

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00343-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra el demandado **CARLOS EDUARDO VARGAS BOHÓRQUEZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece del requisito formal, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue tanto el poder como el libelo genitor, en el sentido de identificar plenamente el báculo de ejecución, toda vez que el número señalado en los hechos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo, así como en las pretensiones y el que se indica en el poder, no corresponde con la individualización del documento adjunto base de esta acción.
2. Aclare o en su defecto adecue la demanda en cuanto a las sumas parciales a ejecutar por concepto de capital (obligaciones 1140115327 y 50889534) toda vez que el contenido del título no da cuenta de las mismas.
3. Aporte la carta de autorizaciones e instrucciones que acompaña el pagaré ejecutado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contraída con una entidad financiera.
4. Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en la certificación de existencia y representación legal, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra el demandado **CARLOS EDUARDO VARGAS BOHÓRQUEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán

enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado -
j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 061, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de julio de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c66ec6464389c8542efa7ebc51875ec0ffa2c0064120ce3b6280f676c315b7e**
Documento generado en 13/07/2021 05:08:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>